



RAD. No. : 2020-00175
ACCION : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : YASSIR ALBERTO MENDOZA NIÑO
ACCIONADO : COMPAÑIA LIBERTY SEGUROS S.A

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su Despacho la presente Acción de Tutela instaurada por YASSIR ALBERTO MENDOZA NIÑO contra COMPAÑIA LIBERTY SEGUROS S.A, la cual nos correspondió por reparto. Sirvase proveer. Barranquilla, Junio 24 de 2020.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Junio Veinticuatro (24) de dos mil veinte (2.020).

YASSIR ALBERTO MENDOZA NIÑO, ha incoado acción de tutela contra **COMPAÑIA LIBERTY SEGUROS S.A**, con miras a obtener el restablecimiento de su derecho fundamental a la igualdad, debido proceso y a la seguridad social, consagrado en nuestra Constitución Política.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 86 constitucional, en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, este despacho admitirá la acción de tutela presentada y decretará las pruebas solicitadas.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

R E S U E L V E

1. APREHENDER el conocimiento de la referida acción de Tutela impetrada por **YASSIR ALBERTO MENDOZA NIÑO** contra **COMPAÑIA LIBERTY SEGUROS S.A**.
2. Hágasele saber al representante Legal de **COMPAÑIA LIBERTY SEGUROS S.A.**, o quiénes hagan sus veces, para que dentro del término máximo de un (1) día, informen por escrito en duplicado lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante en su demanda de tutela, para lo cual se les hará entrega de copia de la misma al momento de la notificación de este auto.
3. Hágasele saber al representante Legal de **COMPAÑIA LIBERTY SEGUROS S.A.**, que todos los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.
4. TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante en la presente acción.
5. Notifíquese a las partes intervinientes de esta acción por telegrama o cualquier medio expedito. Así mismo notifíquese de la presente acción al Defensor del Pueblo.
6. Envíese la notificación a los correos electrónicos suministrados en la acción de tutela. Indáguese en la página web, y de obtenerse otros correos electrónicos remítase al mismo.

Notifíquese y cúmplase


DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
PBX: 3885005 Ext. 1065 Correo cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico